

-----por abundamiento la constitución de este sindicato no requiere la autorización previa, por así determinarlo los artículos 356 y 357 de la ley federal del Trabajo de aplicación supletoria según lo dispone el Estatuto jurídico para los Trabajadores al Servicio de las Autoridades de -- San Luis Potosí, siendo así mismo una garantía de todo individuo que a -- nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar -- parte de él según lo dispone el artículo 58 de la ley en consulta, la -- que además faculta a todo sindicato en los términos del artículo 59 a redactar sus reglamentos, nombrar sus representantes organizar su adm inis tración, así como sus estatutos que regirán la vida interna del sindicato, por otra parte se advierte de autos que en cumplimiento a lo ordenado -- en auto de fecha 9 de agosto del año en curso, se envió atento exhorto -- al C. Presidente de la Junta Municipal permanente de Conciliación de --- Rioverde, S.L.P., para que en auxilio de las labores de este Tribunal -- practicara la investigación ordena en el propio acuerdo a que se hace re ferencia, ahora bien hasta la fecha no se ha recibido contestación ni se ha vuelto diligenciado el exhorto de referencias, por encontrarse cerca el feneçimiento del término a que se refiere el artículo 366 de la ley - federal del Trabajo de aplicación supletoria , es procedente resolver -- respecto a la solicitud planteada por los promoventes, sin que sea up - requisito el hecho de que no obre en autos la práctica de la investiga-- ción ordenada por este Tribunal, ya que la misma no es un requisito de - procedimiento indispensable o impuesto por la ley laboral, sino que úni camente es una práctica que se estila en los tribunales de trabajo tendi entes a verificar los datos proporcionados por los promoventes.-----

SEGUNDO:-No es obstáculo a lo anterior al considerar que el artículo 365 de la ley laboral estab-lece como imperativo categórico que -- los sindicatos debennr registrarse ante la Secretaría de Trabajo y previ -- sión social, en los casos de competencia federal y en las junta s de conciliación y Arbitraje en los casos de competencia local, disposición apli cable supletoriamente al artículo 7o. del Estatuto jurídico y que de acuer do con la fracción II en relación con la III, del artículo 53 del ordena miento legal en cita, corresponde al Tribunal de Arbitraje para los Tra bajadores al Servicio de las Autoridades de San Luis Potosí, conocer de Sindicatos de trabajadores como el de la especie, y asignarle el número- que le corresponde en el libro en que se asiente su constitución y demás- datos legales necesarios profesionales.- Por otro lado el artículo 365 de